



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expediente N° 01726 G/2000 (C. 592) MB

Buenos Aires, 24 AGO 2001

VISTO, el expediente N° 01726 G/2000 del Registro del Ministerio de Economía, caratulado "REF. C 10 ESPEC. PUB. SUPERCANAL (PCIA. DE MENDOZA)",

CONSIDERANDO.

Que la presente causa se inicia con fecha 15 de Noviembre de 2000 mediante la denuncia remitida a esta Comisión Nacional por la Dirección de Fiscalización y Control, Area Defensa al Consumidor del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, presentada por el Presidente y la Administradora del Consorcio Edificio Espectáculos Públicos en contra de la empresa Supercanal.

Que los denunciantes realizan su presentación, invocando su carácter de representantes de "treinta (30) o más consorcistas del Consorcio Edificio Espectáculo Público de la Ciudad de Mendoza", según sus manifestaciones que constan a fs. 1.

Que la conducta denunciada es la intención de Supercanal de "mantener el monopolio de la televisión por cable en el Gran Mendoza", expresando que dicha conducta atenta contra "el derecho a la libre elección de la televisión por cable" de estos usuarios, según consta en su presentación.

Que la Dirección de Fiscalización y Control, Area Defensa al Consumidor del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, remite esta denuncia a fin de que esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, tome conocimiento e imprima el trámite correspondiente.

Que la denuncia carece de requisitos exigidos por el art. 28 de la Ley 25.156, como así también de las formalidades requeridas por los artículos 175 y 176 del CPPN.

Que a fs. 9 de autos se intima a los denunciantes para que acrediten la personería invocada, habiéndose remitido la notificación a través del Correo Argentino, en sendas piezas postales identificadas como CC 96.920.501. 7 AR y CC 96.920.502. 5 AR, ambas de fecha 20 de Noviembre de 2000.



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que, como consta a fs. 12 a 15 de autos, las notificaciones no fueron recibidas en el domicilio denunciado (fs. 1), siendo devueltas a esta Comisión por el Correo Argentino por ser "correspondencia con plazo vencido no reclamada por el destinatario".

Que el evidente desinterés demostrado por los denunciantes, el requisito ineludible de la ratificación de la denuncia a los fines de la configuración formal (art. 28, Ley 25.156 y 176 y 177 del CPP), sumado a la falta de elementos de convicción suficiente en las presentes actuaciones que puedan llevar a esta Comisión Nacional a emprender una instrucción oficiosa por la conducta descripta en la denuncia, amerita el archivo de las presentes actuaciones.

Que por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que procede el archivo de la denuncia de autos, sin más trámite.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 58 de la Ley 25.156.

Por ello,

la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

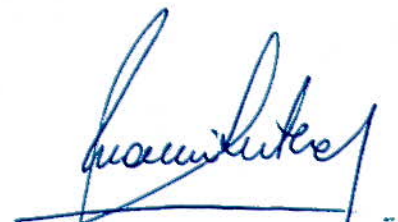
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.


ARTÍCULO 2º: Notifíquese a los denunciantes, con copia íntegra de la presente.

  
ESTEBAN M. GRECO  
VOCAL

  
Dr. GABRIEL BOUZAT  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
PRESIDENTE

  
Lk. MAURICIO BUTERA  
VOCAL

NOTA DE SECRETARÍA: El señor Vocal Dr. Eduardo R. Montamat no emite opinión en el presente dictamen, en virtud de su ausencia por motivo de enfermedad.

  
Dr. EDUARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA